



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457

San Isidro, **05 DIC 2022**

LA TENIENTE ALCALDESA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

VISTO:

El Informe 027-2022-0200-GM, de fecha 02 de diciembre de 2022, del Gerente Municipal (e); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil. Asimismo, el artículo 93°, numeral 93.2, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, cuando se le haya imputado al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso de sanciones de suspensión y destitución, instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad;

Que, por medio del Informe Técnico N° 001902-2020-SERVIR/GPGSC, la Autoridad del Servicio Civil ha determinado que: "3.3. Podría darse el caso de que la aplicación de la regla especial prevista en el artículo 93.2 del Reglamento de la LSC generara el inconveniente de que el órgano instructor y sancionador intervinientes en un PAD instaurado contra el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, fueran una misma persona, como en los supuestos en que el jefe inmediato del Jefe de Recursos Humanos es el titular de la entidad y el PAD hubiera sido instaurado con las sanción de suspensión o destitución, escenario en el cual, tanto la función de órgano instructor como de órgano sancionador recaería en el titular de la entidad, siendo ello incompatible. 3.4 En dichos casos, corresponderá al titular de la entidad adscrita a un Sector formular abstención respecto de su participación como órgano sancionador en el PAD instaurado contra el Jefe de Recursos Humanos por haber intervenido en el mismo en calidad de órgano instructor, la misma que deberá tramitarse conforme a las reglas previstas en el numeral 9.1 de la Directiva, debiendo ser formulada -por tanto- ante su superior jerárquico conforme a los instrumentos de gestión de la entidad (...);"

Que, a su vez, el artículo 99°, numeral 2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que: "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. (...) si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención plantea ésta, en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. Asimismo, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, estipulan que, el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales que refiere el artículo 100°, y en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, en concordancia con la precitada norma, el numeral 9.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, prescribe que, si la autoridad instructora o sancionadora se encontrase o incurriese en alguna causal de abstención establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo





Municipalidad
de
San Isidro

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

General, podrá plantear su abstención mediante escrito motivado y remitir lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que se pronuncie sobre ésta;

Que, al respecto, mediante el informe del visto, don EDUARDO BOCANEGRA ALEGRÍA, Gerente Municipal (e), solicitó que se declare su abstención como autoridad sancionadora en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra don YONY ALBERTO ANYOSA ROSAS, en su condición de Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos (actualmente Gerencia de Gestión de Personas), a través de la Carta N° 125-2021-0200-GM/MSI del 03 de diciembre de 2021, notificada el 06 de diciembre de 2021, en razón a que se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 99°, numeral 2, del TUO de la Ley N° 27444; por su actuación como órgano instructor en dicho procedimiento;

Que, en ese contexto, en atención al sustento indicado y a fin de garantizar la imparcialidad en el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aceptar la abstención de don EDUARDO BOCANEGRA ALEGRÍA, Gerente Municipal (e), como autoridad sancionadora, por encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 99°, numeral 2, del TUO de la Ley N° 27444; así como, designar a don SANDRO RODRÍGUEZ ROMERO, Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra don YONY ALBERTO ANYOSA ROSAS, en su condición de Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos (actualmente Gerencia de Gestión de Personas);

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, estando a la opinión favorable por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 375-2022-0400-GAJ/MSI; y,

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, la Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la **ABSTENCIÓN** de don **EDUARDO BOCANEGRA ALEGRÍA**, Gerente Municipal (e), como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Carta N° 125-2021-0200-GM/MSI, notificada el 06 de diciembre de 2021, contra don **YONY ALBERTO ANYOSA ROSAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a don **SANDRO RODRÍGUEZ ROMERO**, Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como autoridad sancionadora en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Carta N° 125-2021-0200-GM/MSI, notificada el 06 de diciembre de 2021, contra don **YONY ALBERTO ANYOSA ROSAS**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución y la remisión de los actuados a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Gestión de Personas, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

PATRICIA LAZO DEL CARPIO

Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía